

34

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso.	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	R F Encore S.A.S.
Demandado	Ángela María Herrera Tovar
Radicado	05001 40 03 028 2019-01432 00
Providencia	Corrige mandamiento de pago.

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia puede ser rectificada por el juez que la dictó **en cualquier tiempo** y **procede de oficio** o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un **error puramente aritmético** y en los casos de error por omisión o, **por cambio o alteración de palabras**, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita se procede a corregir en el cual incurrió el juzgado en el auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (folios 28 del C. 1), por medio de los cuales se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de precisar que el nombre correcto de uno la demandada es **ÁNGELA MARÍA HERRERA TOVAR** y no **ÁNGELA MARÍA TOVAR HERRERA**, como erradamente se anotó en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, para todos los efectos legales habrá de entenderse que el nombre de la demandada es **ÁNGELA MARÍA HERRERA TOVAR**.

Notifíquese conjuntamente el auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2019 y éste proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

10.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. ____ fijado en un
lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy ____ de julio de 2020, a las 8 A.M.

Angela María Zabala Rivera
Secretaria